

Declarativo de R.C. Extracontractual
Rad: 680813103002-2022-00245-00
Det: Niní Johana Gómez González y otros
Ddo: UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S. y otro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso pasa para lo que estime conveniente proveer. Barrancabermeja, 11 de agosto del 2023.



CARLOS ANDRES GARCIA URIBE
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, agosto once (11) de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que en el plenario ya reposa la contestación de la demandada **UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA S.A.S.**, a través de apoderado judicial¹, empero no reposa aun el acto de notificación efectuado a la misma, es menester requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte al proceso el acto referido, a fin de establecer la temporalidad de la contestación de la demanda, requerimiento que se hace extensivo al apoderado de la mencionada demandada, a fin de darle la celeridad procesal que en derecho corresponda a este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR TULIO MARTÍNEZ CENTENO

JUEZ

Firmado Por:

Cesar Tulio Martinez Centeno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf número 08 expediente digital

Código de verificación: **0a369f4812e303bc00978c3a09831a3ab8db371a03815c39c927b8341487662f**

Documento generado en 11/08/2023 12:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>